 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	<b>GESTIÓN SOLIDARIA</b>	Código:	GSO-S1-PR5- F1
		Página:	1 de 4
	<b>DECISIONES ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS</b>	Emisión:	01-Jun-2020
		Versión1:	01-Jun-2020

## DECISIONES DE ASAMBLEA XXI DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS DE MARZO 17 DE 2022.

Respetados asociados y asociadas


En atención y cumplimiento a los preceptos establecidos en el estatuto vigente y en el decreto 962 de junio de 2018, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria y con el objetivo de cumplir las políticas de información, participación y transparencia de Unimos en lo que atañe al funcionamiento y decisiones de todos sus órganos colegiados, nos permitimos relacionar las decisiones tomadas por la XXI Asamblea General de asociados delegados, celebrada el pasado 17 de marzo de 2022.

Las decisiones tomadas en la referida reunión ordinaria fueron las siguientes:

1. Aprobación de Informe de Gestión 2021
2. Aprobación de Los Estados Financieros a 31 De diciembre de 2021
3. Aprobación del Proyecto De Distribución de Excedentes Del Ejercicio Contable 2021.

Propuesta distribución de Excedente 2021			
Excedente ejercicio 2021 (Cifras en miles de Pesos)			779.692
%	<b>Total Fondos Legales</b>		<b>428.831</b>
25%	Reserva Protección Aportes	194.923	
20%	Impuesto Renta	155.938	
10%	Fondo de Solidaridad	77.969	
	<b>Excedente a disposición de la Asamblea</b>		<b>350.861</b>
22,50%	Amortización Aportes	175.431	
22,50%	Revalorización Aportes	175.431	

4. Aprobación Informes Balance Social años 2019-2020 y 2021
5. Autorización para darle continuidad a la aplicación de saldos del fondo social de solidaridad y Fondo de Bienestar vigentes a 31 diciembre de 2021.
6. Aprobación de compromiso incremento de reserva de protección de aportes del año 2021.

	<b>GESTIÓN SOLIDARIA</b>	Código:	GSO-S1-PR5- F1
		Página:	2 de 4
	<b>DECISIONES ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS</b>	Emisión:	01-Jun-2020
		Versión1:	01-Jun-2020

7. Reforma parcial del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos (por lo menos poner el artículo reformado y su nuevo texto sin necesidad de la justificación jurídica) y ratificación del Código de Buen Gobierno.

ESTATUTO VIGENTE	REFORMA	SUSTENTO Y COMENTARIOS
<p><b>ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO</b></p> <p>a) Para personas naturales</p> <p>1. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal y de la que se pueda predicar como vínculo asociativo que se encuentre afiliada a la Caja de Compensación Compensar o a una caja con la cual Compensar tenga suscrito un acuerdo o alianza estratégica, o que se encuentre afiliada a la E.P.S. Compensar y las personas interesadas en cumplir con los propósitos de UNIMOS plasmados en este estatuto.</p> <p>3. Suscribir y pagar aportes sociales según lo establecido en el régimen económico y financiero de los estatutos.</p>	<p><b>ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO</b></p> <p>a) Para personas naturales</p> <p>1. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal asociado a la Cooperativa.</p> <p>3. Suscribir y pagar aportes sociales según lo establecido en el régimen económico y financiero de los estatutos.</p>	<p>En la medida que el vínculo de asociación actual de la cooperativa es mucho más amplio que el que establece el aparte resaltado del Estatuto vigente se propone simplificar y modificar dicha condición del representante legal de los menores de 14 años a que se implemente sea asociado de la cooperativa de tal forma que no solamente cumpliría con los presupuestos de la disposición anterior sino que resulta mucho más práctico y amplio</p>
<p><b>ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO</b></p> <p>b. Personas Jurídicas</p> <p>Podrán ser asociados de la COOPERATIVA las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado que acrediten lo siguiente:</p> <p>2. Requisitos:</p> <p>a) Solicitud de ingreso por escrito, según formato de la Cooperativa.</p>	<p><b>ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO</b></p> <p>b. Personas Jurídicas</p> <p>Podrán ser asociados de la COOPERATIVA las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado que acrediten lo siguiente:</p> <p>2. Requisitos:</p> <p>a) Solicitud de ingreso por escrito, según el formato de la Cooperativa a través de los medios cartulares o electrónicos que disponga Unimos para el efecto.</p>	<p>La propuesta de reforma es un complemento de carácter formal en donde quepa la posibilidad de que el formato se surta y diligencia por medios físicos o electrónicos.</p>
<p>UNIMOS, y debidamente inscritas en el registro social, así como las que sean admitidas con posterioridad, que cumplan</p>	<p>AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS, y debidamente inscritas en el registro social, así como las que sean admitidas con</p>	<p>4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.</p>
ESTATUTO VIGENTE	REFORMA	SUSTENTO Y COMENTARIOS
<p><b>Artículo 29. Sanción Especiales para los Asociados</b></p> <p>Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:</p> <p>1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS, para lo cual el Comité de Educación, desarrollará programas atinentes a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario.</p>	<p><b>Artículo 29. Sanción Especiales para los Asociados</b></p> <p>Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:</p> <p>1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS, para lo cual el Comité de Educación, bienestar y solidaridad desarrollará programas atinentes a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario.</p>	<p>se amplió la noción del comité al de educación bienestar y solidaridad en la medida que estos 3 fondos sociales y sus auxilios son manejados por un único comité al interior de la cooperativa</p>

ESTATUTO VIGENTE	REFORMA	SUSTENTO Y COMENTARIOS
<p><b>ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO.</b></p> <p>Para la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto a los asociados, se deberá garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la contradicción y la doble instancia del investigado de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso en que la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos y/o exclusión, correspondan a las causales de carácter económico, es decir las contenidas en los numerales 9,10 y 11 del artículo 27 la competencia tanto de investigar como de fallar será exclusiva del Consejo de Administración. En este caso, el procedimiento será abreviado y bastará con un oficio en el que por conducto de la Gerencia General se envíe una comunicación al asociado a la dirección que aparezca en el registro social, informándole de su situación de incumplimiento y brindándole un término de cinco (5) días contados a partir de la entrega de dicho documento, para que acredite ante UNIMOS el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.</p>	<p><b>ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO.</b></p> <p>Para la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto a los asociados, se deberá garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la contradicción y la doble instancia del investigado de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso en que la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos y/o exclusión, correspondan a las causales de carácter económico, es decir las contenidas en los numerales 9,10 y 11 del artículo 27 la competencia tanto de investigar como de fallar será exclusiva del Consejo de Administración. En este caso, el procedimiento será abreviado y bastará con un oficio en el que por conducto de la Gerencia General se envíe una comunicación al asociado a la dirección que aparezca en el registro social a través de los medios cartulares o electrónicos que destine para el efecto, informándole de su situación de incumplimiento y brindándole un término de cinco (5) días contados a partir de la entrega de dicho documento, para que acredite ante UNIMOS el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.</p>	<p>Se amplía el alcance de los medios a través de los cuales se puede comunicar al asociado el procedimiento de exclusión incluyendo los electrónicos</p>

ESTATUTO VIGENTE	REFORMA	SUSTENTO Y COMENTARIOS
<p><b>ARTICULO 94. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p> <p>29. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del comité de riesgo de liquidez y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.  </p>	<p><b>ARTICULO 94. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p> <p>29. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo SIAR (Sistema de Administración de Riesgo), nombrar los miembros del comité de riesgo y cumplir las demás funciones legales relacionadas.</p>	<p>Actualización de normatividad vigente</p>
<p><b>Artículo 95. Comités</b></p> <p>El Consejo de Administración, podrá delegar en Comités especiales el cumplimiento de algunas de sus funciones; en todo caso, la Cooperativa tendrá los siguientes comités: de Crédito, de Evaluación de Cartera y Cobranza, de Administración de Riesgos de Mercado y Liquidez, de Educación, de Solidaridad y todos los que estime convenientes para la buena marcha y funcionamiento de la administración.</p>	<p><b>Artículo 95. Comités</b></p> <p>El Consejo de Administración, podrá delegar en Comités especiales el cumplimiento de algunas de sus funciones; en todo caso, la Cooperativa tendrá los siguientes comités: de Crédito, de Evaluación de Cartera y Cobranza, de Riesgos (SIAR), de Educación, bienestar y Solidaridad y todos los que estime convenientes para la buena marcha y funcionamiento de la administración, sin perjuicio de los que deba crear por mandato legal.  </p>	<p>se complementó la noción del comité de educación al de educación bienestar y solidaridad en armonía con una reforma a un artículo anterior y se hizo referencia al comité de riesgos SIAR además de todos los que correspondan por mandato legal</p>

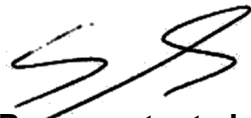
ESTATUTO VIGENTE	REFORMA	SUSTENTO Y COMENTARIOS
<p><b>ARTICULO 101. Junta de Vigilancia</b></p> <p><i>Estará integrada por TRES (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General y TRES (3) suplentes numéricos. Los cuáles serán elegidos para un periodo de TRES (3) años cada uno.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado dejare de concurrir a TRES (3) reuniones continuas o a CUATRO (4) discontinuas sin justa causa a juicio de la misma Junta de Vigilancia, durante un año calendario.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, lo suplirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva este asumirá el cargo por el resto del periodo.</i></p>	<p><b>ARTICULO 101. Junta de Vigilancia</b></p> <p><i>Estará integrada por TRES (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General y TRES (3) suplentes numéricos. Los cuáles serán elegidos para un periodo de TRES (3) años cada uno.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado dejare de concurrir a TRES (3) reuniones continuas o a CUATRO (4) discontinuas sin justa causa a juicio de la misma Junta de Vigilancia, durante un año calendario.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, lo suplirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva este asumirá el cargo por el resto del periodo. <b>Sólo sé procederá al nombramiento o reemplazo por parte de la Asamblea General de los miembros que se ausenten definitivamente o fallezcan cuando el órgano control social no pueda operar por falta de miembros principales.</b></i></p>	<p>En la medida que la Junta de vigilancia pueda sesionar y tomar decisiones con sus 3 miembros principales porque son suplidos permanentemente por los otros suplentes durante el periodo que reste de acuerdo con lo establecido anteriormente en el Estatuto no sería necesario convocar asamblea extraordinaria o llevar a cabo una nueva elección de reemplazo en la asamblea ordinaria</p>

- Actualización del Código de Buen Gobierno de acuerdo con la normatividad vigente de Cambio de comité de Liquidez y Sarlaf como Comité de Riesgo SIAR

8. Elección Del Revisor Fiscal (nombre -periodo)

Se elige a la Firma Kreston S. A por el periodo 2022-2024

Cordialmente



**Representante legal**

**Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIMOS**